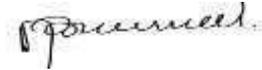


RAD. 13001310300220180033500
PROCESO: VERBAL
DTE. SAXXON GROUP SAS
DDO. BARBATUSCAS S.A.S

SECRETARIA.-Doy cuenta a la señora Juez con el proceso de la referencia, informándole que el proveído de fecha 15 de noviembre de 2019 omitió ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N.060-225718 -Al Despacho para proveer.
Julio 26 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 287 del C.G.P, que señala:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.

(...)

Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”

Este ente judicial luego del análisis del presente asunto, observa que la providencia de fecha 15 noviembre de 2019 omitió decretar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada mediante proveído de fecha 24 de octubre de 2018 en el folio de matrícula inmobiliaria N.060-225718.

Así las cosas, el Despacho adicionará de oficio la aludida providencia en el sentido de decretar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N. 060-225718.

Poe lo expuesto se

RESUELVE:

1. Decretase el levantamiento de medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N.060-225718. por las razones expuestas anteriormente.
2. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bbf8045024a92841cfe800717dd27ae825c8a3c9d9ed654164e99af3511265**

Documento generado en 26/07/2022 08:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>